



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o 2147

"Por el cual se acumulan unos expedientes".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Concepto Técnico 0118 del 13 de enero de 2003, informó los resultados de la evaluación del radicado 2002ER42885 del 27 de noviembre de 2002, suscrito por el Representante Legal de la Clínica Coisanitas, mediante el cual remitió caracterización de los vertimientos generados en la clínica ubicada en la calle 100 No. 22-45 de Bogotá, de conformidad determinó que:

"Desde el punto de vista técnico el Representante Legal del establecimiento comercial CLINICENTRO DIAGNOSTICO CALLE 100, debe iniciar el trámite del permiso de vertimientos y presentar el formulario único para el registro de vertimientos debidamente diligenciado y con la totalidad de los anexos allí solicitados (...)"

Que con fundamento en el concepto arriba citado, la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a cursar el requerimiento 2003EE930 del 22 de enero de 2003, para que en un término de treinta (30) días, ajustara su actividad a los preceptos normativos en la materia, dando apertura al expediente DM-05-03-08, el cual contiene varias actuaciones administrativas ambientales sucesivas adelantadas por esta entidad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2147

"Por el cual se acumulan unos expedientes".

Que con posterioridad a los hechos inmediatamente narrados, se dio apertura a un segundo expediente DM-05-06-823, el cual contiene copia del requerimiento 2005EE26352 del 11 de noviembre de 2005, cursado a la Clínica Colsanitas S.A., Sede Clinicentro Diagnostico Calle 100, en atención al Concepto Técnico No. 5419 del 5 de julio de 2005, emanado de la Subdirección Ambiental Sectorial del antiguo DAMA, con el cual se evaluó el radicado ER25018 del 21 de julio de 2004, remitido por el Gerente Central de Ingeniería Hospitalaria de la citada Clínica. No obra ningún otro documento en el dicho expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De acuerdo a la descripción de los hechos que antecede queda clara la existencia de dos expedientes para una misma actuación administrativa, el trámite del permiso de vertimientos para la Sociedad Comercial denominada Clínica Colsanitas, de las instalaciones ubicadas en la calle 100 No. 22-45, hoy transversal 22 No. 98 - 82, Localidad de Chapinero.

Con el ánimo de garantizar la unidad de la actuación administrativa, resulta proceden atender los postulados contenidos en el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que establece: *"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción en general, conforme a las normas de esta parte primera"*.

Para el presente caso se pueden resaltar los principios de economía, con el fin de agilizar las decisiones en una y otra actuación, y que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible; el de celeridad, para que se supriman los trámites innecesarios que conlleven dilatar el trámite normal del proceso administrativo ambiental y el de eficacia, buscando que el procedimiento logre su finalidad y conduzca a remover de oficio los obstáculos puramente formales.

Para estos efectos y habiéndose establecido que las actuaciones administrativas existentes versan sobre un mismo objeto y surten el mismo efecto en el momento de entrar a decidir, resulta posible dar aplicación a lo señalado en el artículo 29 del C.C.A, que reza: *"Formación y examen de expedientes. Cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. ^{EL S} 2 1 4 7

"Por el cual se acumulan unos expedientes".

todos un solo expediente al cual se acumularan, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros, que se tramiten ante la misma autoridad y tengan relación íntima con él para evitar decisiones contradictorias."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta Secretaría corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Conforme el literal d) del artículo primero, de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegó en la Directora Legal Ambiental la facultad de:

"(...)

d) Expedir los actos administrativos que ordena el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas.

"(...)"

41



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 2147

"Por el cual se acumulan unos expedientes".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:


ARTÍCULO PRIMERO.- Acumular las diligencias relacionadas con el seguimiento ambiental de la Sociedad Comercial denominada Clínica Colsanitas, de las instalaciones ubicadas en la calle 100 No. 22-45, hoy transversal 22 No. 98 – 82, Localidad de Chapinero, surtidas en el expediente DM-05-06-823, al expediente DM-05-03-08, en el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos para el establecimiento en mención, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese la presente providencia al señor Milciades Castillo Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.972.387, en la Transversal 22 No. 98-82, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Concepción Osuna
Revisó: Diana Ríos García
Exped: DM-05-03-08 y DM-05-06-823
C.T. 9158 del 4.07.08
15.08.08